



N° 132184

RESOLUCION DGCCARN N° 1664/2013

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR DGCCARN N° 1121/2011 DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2011. AL PROYECTO " CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA DE 66KV. TRES BOCAS - VILLA AURELIA Y AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN TRES BOCAS Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA DE 66KV TRES BOCAS- LAMBARÉ." CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), DESARROLLADO EN LOS MUNICIPIOS DE ASUNCIÓN , FERNANDO DE LA MORA Y LAMBARÉ. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 29 de Abril de 2013

VISTO: El Informe Técnico Exp: 152363 elaborado por la Consultora Ambiental Lic. Alba Inchausti con Registro CTCA N° I-067, referente al Proyecto " CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA DE 66KV. TRES BOCAS - VILLA AURELIA Y AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN TRES BOCAS Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA DE 66KV TRES BOCAS- LAMBARÉ." cuyo proponente es la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), desarrollado en los Municipios de Asunción , Fernando de la Mora y Lambaré. Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Sr. Carlos Heisele. Presidente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).. Proponente, solicita la Renovación de la Licencia Ambiental otorgada por DGCCARN N° 1121/2011 de fecha 25 de Mayo del 2011 del Proyecto " CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA DE 66KV. TRES BOCAS - VILLA AURELIA Y AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN TRES BOCAS Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA DE 66KV TRES BOCAS- LAMBARÉ."

Que, el proyecto fué implementado con el propósito de atender la demanda de Energía Eléctrica en el Área Metropolitana de Asunción.

Que, la Línea de Subtransmisión Subterránea abarca una longitud de 6.3 kilómetros, está alojada en zanjas especialmente construidas para el efecto en las calzadas correspondientes, y se encuentra dispuesta bajo una placa de seguridad de hormigón armado, sobre la que se coloca un dispositivo de alerta, fabricado con PVC.

Que, la Ampliación consisten en la Construcción de un tramo de la línea subterránea desde la SE Tres Bocas a la Subestación de Lambaré; lo cual consiste básicamente en el montaje de 01 transformador de potencia de 66/23kv de 30MVA el interruptor de 66kv y los seccionadores de 66kv.

Que, el Informe Técnico indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad y contempla en el PGA que incluye , Programa de Información Pública, Educación Ambiental dirigida al personal contratista. Salud - Seguridad. Relacionamiento con la Comunidad, Programa de Fiscalización Ambiental. Plan de Monitoreo de Campos Electromagnéticos.

Que, en fase operativa la actividad puede suscitar eventuales impactos ambientales tales como riesgos en la seguridad ocupacional, incendios y residuos, sólidos y/o líquidos.

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Secretario Ejecutivo, Ministro de la Secretaría del Ambiente, ha otorgado al Director General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales por medio de la Resolución SEAM N° 14/12, la facultad de firmar la aprobación o rechazo de las resoluciones necesarias para la consecución de los fines de esta Secretaría.

POR TANTO: En uso de las atribuciones otorgadas por Ley,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1°) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental al Proyecto mencionado, sin perjuicio de elegirse al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones a los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2°) Otorgar la Renovación de la Licencia Ambiental condicionada por 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Medidas de Mitigación contenido el Informe Técnico, que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y el monitoreo de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.

Art. 3°) El proponente es el responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, el Decreto N°10071/2007 y Ordenanzas que regulan dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4°) El cumplimiento del Informe Técnico estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.

Art. 5°) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 6°) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental contenidas en el Informe Técnico del Proyecto.

c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental.

Art. 7°) La presente Licencia se encuentra redactada en Hoja de Seguridad N° 132184 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.

Art. 8°) Comuníquese a quien corresponda para su cumplimiento.


Mag. Gloria Rivas, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales